



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 069  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **23 Agosto de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	NJ1-16381	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	22/08/2019	PARV No.689	<p><b>CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, abstenerse de realizar labores mineras en la Etapa de Explotación dentro del área de la Autorización Temporal, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. <b>NJ1-16381</b>, fue emitido el Informe de Visita No. 124 del 16 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL</p>



							DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	NIS-09461	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	22/08/2019	PARV No.690	<p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones y justifique los trabajos evidenciados, como quiera que en los documentos allegados con anterioridad se manifiesta que no ha desarrollado labores en el área, además porque los formularios presentados se encuentran diligenciados en cero. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 6 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. NIS-09461, fue emitido el Informe de Visita No. 123 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>



							normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	HI1-08001X	JAIRO HURTADO CONTRERAS	2	22/08/2019	PARV No.691	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, que mediante Autos PARV No. 1136 del 06 de agosto de 2014, PARV No. 0631 del 06 de julio de 2015 y Auto GSC-ZN No. 0322 del 18 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, la presentación del Plano Actualizado y las proyecciones de las labores mineras, el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, vinculación laboral afiliación a salud, pensión, riesgos, profesionales según lo señalado en el literal d del artículo 6 del Decreto 2222 de 1993. Así mismo, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, y lo relacionado con el ajuste a lo proyectado en el PTO que le fue aprobado en cuanto al método de Explotación. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 115 de fecha 13 de agosto de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, implementar el Sistema de Gestión - Seguridad y Salud en el Trabajo al momento de reiniciar labores de explotación en el área del título minero.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI1-08001X fue emitido el Informe de Visita No. 115 de fecha 13 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente</p>

							<p>acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA SA	2	22/08/2019	PARV No.692	<p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado el ITEM B (Producción y Ventas). Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-441 del 14 de agosto de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado el ITEM B (producción y ventas), de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-441 del 14 de agosto de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



						<p>o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al I trimestre del año 2019.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al II trimestre del año 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875702 del 1 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto,</u> allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el <b>DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO</b> de la solicitud,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. <b>RH2-08421</b>.</p> <p><b>ENTIÉNDASE</b> atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875702 del 1 de agosto de 2019.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 441 del 14 de agosto de 2019</b>, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
5	AUTO	NIS-09551	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	22/08/2019	PARV No.693	<p><b>ENTENDER SUBSANADO</b> el requerimiento impartido en el Auto GSC-ZN -1107 del 22 de Septiembre de 2015 - notificado mediante estado jurídico No. 054 del 25 de septiembre de 2015, referente a la instalación de la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área; teniendo en cuenta que con radicado No. 20185500575142 del 14 de agosto de 2018,</p>



						<p>la sociedad titular allegó documento ajuntando registro fotográfico de la señalización implementada; sin embargo, se hace procedente un nuevo requerimiento por la misma obligación, como quiera que durante la visita de campo realizada el día 5 de agosto de 2019, no se localizó el sitio donde se ubica la señalización, y no se logró verificar la implementación de la misma.</p> <p>Se le advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09551 que es su responsabilidad mantener implementada la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área de la Autorización Temporal.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva en el área de la Autorización Temporal, y allegue el registro fotográfico que evidencie la aplicación de la misma, de conformidad con lo consignado en el Informe de la Inspección de Campo realizada el 5 de agosto de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-508 del 19 de julio de 2019, respecto a presentar la justificación de la inactividad en el área de la Autorización Temporal. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante documento con radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>20185500575142 del 14 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad beneficiaria manifestó que la Autorización Temporal NIS-09551 no ha sido utilizada debido a que en el Tramo Cuatro Vientos - San Roque se utilizaron fuentes de materiales de terceros identificados con las placas LL2-10111, 0138-20 y LDD-09271.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique y justifique la inactividad en el área de la Autorización Temporal, como quiera que cuenta con Licencia Ambiental y no está desarrollando actividad minera, teniendo en cuenta lo consignado en el Informe de la Inspección de Campo realizada el 5 de agosto de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. NIS-09551, fue emitido el Informe de Visita No. 126 del 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--	--	--





							normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6	AUTO	RBN-10281	VALORCON S.A.	5	22/08/2019	PARV No.694	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que mediante Auto PARV No. 527 del 26 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa lo referente a explicar y/o justificar las razones por las cuales se adelantaron las labores de Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental. Así mismo, allegar la declaración y liquidación de las Regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes a la producción obtenida de los trabajos de extracción realizados dentro del polígono del área otorgada sin contar con la debida viabilidad ambiental, y allegar el Plano actualizado de las labores mineras ejecutadas. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 113 del 12 de Agosto de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, para que explique las razones por las cuales desarrolló labores de explotación por fuera del área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, de conformidad con el informe de visita No. 113 del 12 de agosto de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; el incumplimiento dará lugar a que se revoque la Autorización Temporal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución No. 001648</p>



						<p>de fecha 11 de mayo de 2016. "Por medio de la cual se concedió la Autorización Temporal No RBN-10281.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, que implique reducir la altura de los taludes intervenidos y bajar el ángulo de inclinación de los mismos (perfilar), acordes con un factor de seguridad estable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente sistemas de drenaje en los frentes de explotación, zonas de acopio y vías internas desarrolladas, que permitan la evacuación de las aguas acumuladas y el control y/o manejo de las aguas de lluvia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo apremio de multa, conforme</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación, en las zonas intervenidas y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas desarrolladas (límite de velocidad, dirección, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la Sociedad VALORCON S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que debe abstenerse de seguir adelantando labores extractivas por fuera del área de la Autorización Temporal No. RBN-10281 y por fuera del polígono cobijado con el instrumento ambiental otorgado por CORPOGUAJIRA (Resolución No. 1979 del 11 de octubre de 2017), en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>RECORDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que deberá adelantar las labores necesarias que permitan la restauración y/o recuperación ambiental de las zonas intervenidas con labores extractivas tanto afuera como adentro del área de la Autorización Temporal.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la Sociedad VALORCON S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, disponer de todos los residuos generados por la operación minera en un sitio adecuado para los mismos.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la Sociedad VALORCON S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, disponer de los materiales estériles producto de las labores extractivas desarrolladas en un sitio adecuado para los mismos, de tal forma que se evite acopiarlos desordenadamente sobre las zonas intervenidas.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAURE (La Guajira) y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para que en el ámbito de sus competencias, adelanten las actuaciones a las que haya lugar, teniendo en cuenta que las labores extractivas desarrolladas por la sociedad beneficiaria se han extendido por fuera del área de la Autorización Temporal No. RBN-10281 y por fuera del polígono cobijado con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, y en atención a las actividades que han implicado un manejo ambiental inadecuado de las operaciones mineras. Para lo cual se alléga el Informe de Visita de Fiscalización No. 113 del 12 de Agosto de 2019,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



**REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, para que manifieste su voluntad de continuar con la solicitud de **DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN** para la Autorización Temporal de la referencia, presentada memorial radicado No. 20165510136712 del 28 de abril de 2016; la cual había sido objeto de pronunciamiento a través del Auto PARV No. 487 del 17 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 19 de julio de 2018, sin existir documentación alguna dentro del expediente y/o en el Sistema de Gestión Documental de la entidad minera, que evidencie algún tipo de pronunciamiento por parte de la sociedad beneficiaria sobre este tema.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, el **término de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN otorgado en la Autorización Temporal, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se le advierte a la sociedad beneficiaria que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

**INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** de la vigencia de la Autorización Temporal, radicada por el representante legal de la sociedad VALORCON S.A., mediante oficios No. 20189060287962 del 25 de julio de



							<p>2018, No. 20199060305262 del 11 de febrero de 2019 y No. 20199060321662 del 23 de julio de 2019, se encuentra en el área jurídica bajo estudio para pronunciamiento respectivo.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. <b>RBN-10281</b> fue emitido el Informe de Visita No. 113 del 12 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad beneficiaria que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **23 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR